

## **AUTORIZACIÓN DEL «PROYECTO DE ACTUACIONES DE MEJORA DE LA ELEVADORA DE NAVACERRADA»**

### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 14 de marzo de 2024, el Área de Proyectos de Abastecimiento de Canal de Isabel II, S. A. M. P., presentó ante el Gerente de este Ente Público consulta sobre la necesidad de tramitación ambiental de la modificación del «PROYECTO DE ACTUACIONES DE MEJORA DE LA ELEVADORA DE NAVACERRADA» (en adelante, el Proyecto).

Que la citada solicitud se acompañó de:

- Memoria de actuaciones.
- Informe favorable de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, sobre la consulta inicial del proyecto.

**Segundo.-** Con fecha 15 de marzo de 2024, Canal de Isabel II, Ente Público como órgano sustantivo solicitó a la Subdirección General de Impacto Ambiental de la Comunidad de Madrid que, en el marco de sus competencias, emitiera informe sobre los posibles efectos significativos de la modificación del Proyecto, incluyendo también el análisis de los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente derivados de su vulnerabilidad ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes.

**Tercero.-** Con fecha 13 de abril de 2026, se recibe escrito de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de fecha 10 de abril del 2026, al que se adjuntan tanto el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, de fecha 13 de febrero de 2024, como el de la División de Infraestructura Verde y Parques Regionales, de fecha 5 de junio de 2024, y el de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, de fecha 12 de enero de 2026, en que se indica que:

*<<... siempre que se cumplan las condiciones establecidas por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal en su informe de 12 de enero de 2026, y no se produzcan cambios en las características del proyecto o en el medio receptor, procede informar que el proyecto denominado «Construcción de actuaciones de mejora de la elevadora de Navacerrada» promovido por Canal de Isabel II, S.A. en el término municipal de Navacerrada, no precisa someterse a ninguna evaluación de impacto ambiental de las establecidas en la citada Ley 21/2013. [...]>>*

**Cuarto.-** Con fecha 23 de abril de 2026, el Área Técnica de Canal de Isabel II concluye en su informe que, el Proyecto, promovido por Canal de Isabel II, S. A. M. P., no precisa someterse a ninguna evaluación de impacto ambiental de las establecidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, siempre que se cumplan las condiciones impuestas en los informes recibidos y no se produzcan cambios sustanciales en el medio receptor en la legislación vigente o en las características del proyecto. En todo caso se atenderá a lo establecido en la legislación vigente que sea de aplicación.

En virtud de lo expuesto, y de las competencias que tengo delegadas mediante acuerdo del Consejo de Administración del Ente Público Canal de Isabel II de 31 de enero de 2018 para actuar como órgano sustantivo (B.O.C.M. número 48, de 26 de febrero de 2018).

## ACUERDO

**AUTORIZAR** el «PROYECTO DE ACTUACIONES DE MEJORA DE LA ELEVADORA DE NAVACERRADA», presentado por el Área de Proyectos de Abastecimiento de Canal de Isabel II, S. A, M. P., con fecha 14 de marzo de 2024, de conformidad con lo que dispone el artículo 5.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Esta autorización se otorga supeditada al cumplimiento de las condiciones establecidas en los informes mencionados anteriormente:

- Informe favorable de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, sobre la consulta inicial del proyecto, de fecha 10 de abril de 2023.
- informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, de fecha 13 de febrero de 2024.
- Informe de la División de Infraestructura Verde y Parques Regionales, de fecha 5 de junio de 2024.
- Informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, de fecha 12 de enero de 2026.
- Informe del Área Técnica de Canal de Isabel II, de fecha 23 de abril de 2026.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso potestativo de reposición ante el Director Gerente del Canal de Isabel II en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente resolución, todo ello a tenor de los artículos 30.4 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a tenor de lo dispuesto en el artículo 123 de dicha ley, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En Madrid, a fecha de firma.

**José Luis Fernández-Quejo del Pozo**  
Director Gerente